

Resolución del Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se declara inhábil el periodo comprendido entre el 21 de diciembre y el 6 de enero –ambos inclusive-, a los efectos del cómputo de plazos para la formalización en escritura pública de préstamos reembolsables y pago de dicho préstamo, conforme a lo establecido en la segunda convocatoria del Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética de edificios existentes (PAREER II).

La Resolución de 6 de marzo de 2017 del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, publicada mediante Resolución de este Instituto de 14 de diciembre de 2017 (B.O.E. número 309, de 21 de diciembre), estableció las bases reguladoras de la segunda convocatoria del programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética de edificios existentes (PAREER II). Por Resolución de 21 de diciembre de 2017 de la Dirección General de este Instituto, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) id: 377556 y cuyo extracto fue publicado en el BOE núm. 3, de 3 de enero de 2018, se estableció la segunda convocatoria del Programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes (PAREER II).

En la base séptima de las bases reguladoras, en su punto 4, dispone, entre otras circunstancias, que los préstamos reembolsables se materializarán en operaciones de préstamo que deberán ser formalizadas en escritura pública. El plazo máximo para la formalización del préstamo será de (60) sesenta días naturales desde la fecha de notificación de dicha resolución. Este plazo máximo será de (90) noventa días naturales, caso de formalizarse el préstamo en escritura pública bajo la modalidad de «prestación del consentimiento entre ausentes», conforme al procedimiento establecido por la Resolución de fecha 1 de septiembre de 2014 del Director General del IDAE que se encuentra publicada en la página web de este Instituto. En caso de causas de fuerza mayor debidamente justificadas, o causas directamente imputables al IDAE, mediante resolución del Director General del IDAE, se podrá otorgar un nuevo e improrrogable plazo de treinta días naturales para la formalización del préstamo.

Atendiendo al periodo especial de fin de año, en el que se acumulan numerosos festivos de carácter nacional y apreciándose la posibilidad de que existan dificultades tanto en la gestión del programa como en el cumplimiento de los plazos establecidos para la materialización de las operaciones de préstamo de las ayudas correspondientes, se estima conveniente declarar inhábil el periodo comprendido entre el 21 de diciembre y el 6 de enero –ambos inclusive-, al objeto de garantizar la adecuada gestión y tramitación del mismo.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en la base decimonovena de las bases del programa, en el punto 3, por el que se otorga a esta Dirección General la prerrogativa de interpretar y resolver las dudas que pudiera plantear la aplicación de sus bases, establecidas mediante Resolución de 6 de marzo de 2017 del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, publicada mediante Resolución de este Instituto de 14 de diciembre de 2017 (B.O.E. número 309, de 21 de diciembre),

RESUELVO:

Primero.- Declarar inhábil el periodo comprendido entre el **21 de diciembre de 2020 y el 6 de enero de 2021** –ambos inclusive-, en relación con el vigente programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética de edificios existentes (PAREER II), cuyas bases se establecieron mediante Resolución de 6 de marzo de 2017 del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, publicada mediante Resolución de este Instituto de 14 de diciembre de 2017, y cuya segunda convocatoria se realizó mediante Resolución del Director General del IDAE, de fecha 21 de diciembre de 2017 (extracto publicado en el BOE núm. 3 de 3 de enero de 2018), todo ello a los efectos, única y exclusivamente, del cómputo del siguiente plazo:

- A) El establecido en la base séptima punto 4 de las bases del programa para la formalización en escritura pública del préstamo reembolsable entre el IDAE y los beneficiarios del Programa.
- B) El que se establece en la estipulación 1.2 del modelo de escritura del préstamo, para que el beneficiario reciba, mediante transferencia bancaria vía Banco de España, el pago del préstamo.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de este Instituto.

Madrid, a 16 de noviembre de 2020

Fdo.: Joan Groizard Payeras